

RESOLUCIÓN No. 4716 del 20 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección al **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT** identificada con Nit: **901.709.306-1***

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 7 de 1979 artículo 21 numerales 7 y 8, Ley 4891 de 1998, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 6300 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. De igual manera señala que, los derechos y deberes consagrados en la Carta Política, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 de la misma ley establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, conforme a las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que por disposición del artículo 9 y subsiguientes de la Ley 4891 de 1998, las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

RESOLUCIÓN No. 4716 del 20 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección al **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT** identificada con Nit: **901.709.306-1***

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Dirección General del ICBF a través del artículo 5 de la mencionada Resolución delega la función de otorgamiento y/o reconocimiento de las personerías jurídicas de las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que el artículo 8 de la referida Resolución establece los requisitos que deben cumplir los grupos étnicos, así como otras formas y expresiones organizativas campesinas y de la Sociedad Civil que estén interesadas en obtener el reconocimiento de personería jurídica con el fin de prestar servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, consagrando los siguientes:

1. El objeto social de la institución debe estar relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Documento que lo acredite como grupo étnico u organización campesina o de la sociedad civil, reconocida por autoridad competente.
3. Estatutos vigentes o el documento que haga sus veces.
4. Certificado que indique la composición de la Junta Directiva u órgano de administración.
5. Los correspondientes certificados, expedidos por las autoridades competentes, en los que conste que los integrantes de la Junta Directiva no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
6. Estar inscrito en el Registro Único de Oferentes del ICBF.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, para las instituciones ya constituidas que, según la normativa que las regula, no están obligadas a contar con estatutos, deberá presentarse el documento que, conforme a su naturaleza jurídica, cumpla la misma función.

Que, en el marco de lo dispuesto por el párrafo referido, el **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT** presentó ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad su Reglamento Interno, documento equivalente a los estatutos para las entidades étnicas organizadas bajo la figura de Resguardos Indígenas.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **PJ2105**, de fecha **07 de julio de 2025**, el **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT** identificado con el NIT: **901.709.306-1**, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, de conformidad con la certificación suscrita por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se evidencia que mediante Resolución No. 75 del 25 de octubre de 2018, emitida por la Agencia Nacional de Tierras, se efectuó la inscripción de constitución del **RESGUARDO INDÍGENA**

RESOLUCIÓN No. 4716 del 20 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección al **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT** identificada con Nit: **901.709.306-1**

NAEXAL LAJT, como una entidad de derecho público de carácter especial con domicilio principal en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta.

Que, de conformidad con la certificación suscrita por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se evidencia que el **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT** identificado con el NIT: **901.709.306-1**, inscribió como representante legal al señor **YOLAN RAMIRO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.149.437.342** expedida en San José del Guaviare, mediante Acta de Elección o Asamblea General del 24 de Agosto de 2024 y con Acta de Posesión del 31 de Enero de 2025, suscrita por la Alcaldía Municipal de Mapiripán del departamento Meta, para el período comprendido del 1 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025.

Que, una vez revisados el Reglamento Interno del **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT** identificado con el **NIT: 901.709.306-1**, se verificó que su texto se desarrolla y se ajusta conforme a los requisitos definidos en el marco normativo vigente para prestar los servicios de protección.

Que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad determina que el **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT**; cumple con los requisitos señalados en la Resolución No. 6300 de 2024 y los documentos técnicos definidos por el ICBF.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para prestar servicios de protección del **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT**; identificada con el **NIT: 901.709.306-1**, con domicilio en el municipio de Mapiripán, Departamento del Meta, como entidad sin Ánimo de Lucro, vinculándola al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como representante legal al señor **YOLAN RAMIRO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.149.437.342**, de conformidad a lo establecido en la Acta de Elección o Asamblea General del 24 de agosto de 2024 y con Acta de Posesión del 31 de enero de 2025, suscrita por la Alcaldía Municipal de Mapiripán del departamento Meta, para el período comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **YOLAN RAMIRO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.149.437.342**, en su calidad de representante legal de la **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT**; identificado con el **NIT: 901.709.306-1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: ri.naexal.lajt@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

¹ Correo electrónico autorizado en Solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica.

RESOLUCIÓN No. 4716 del 20 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección al **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT** identificada con Nit: **901.709.306-1**

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle Cuarta No. 16 - 15, Sector Medio, Municipio Mapiripán, Departamento del Meta.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024 y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

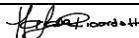
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de Agosto de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Sede de la Dirección General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	
Proyectó:	María José Ricardo Hernández - Abogada Contratista de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad	

RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT
Resolución No. 75 del 25 de octubre de 2018
Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías
NIT. 901709306-1



Mapiripán, Meta
Agosto 5 de 2025

Asunto: Autorización Notificación Electrónica

YOLAN RAMIRO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1149437342, actuando en mi condición de Autoridad y Representante Legal del Resguardo Indígena Naexal Lajt, con Nit **9017093061**, solicito la autorización para llevar a cabo la notificación electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen en el trámite de Reconocimiento de Personería Jurídica adelantado ante el ICBF, correspondiente al Radicado 202512220000123932, al e-mail: ri.naexal.lajt@gmail.com. Así mismo, se me podrá dar previo aviso de la notificación al número celular en el servicio de mensajería WhatsApp: 3027500295.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

*“**ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”*

Cordialmente,


YOLAN RAMIRO PÉREZ
Representante Legal
Gobernador y Autoridad Tradicional
Resguardo Indígena Naexal Lajt
CC: 1149437342

Dirección RI Naexal Lajt, Municipio de Mapiripán Meta
Correo electrónico: ri.naexal.lajt@gmail.com
Celular: 3114691200 – 3027500295



Notificación Electrónica de la Resolución No. 4716 del 20 de Agosto de 2025

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Mar 09/09/2025 9:37

Para Naexal Lajt Resguardo Indígena <ri.naexal.lajt@gmail.com>

 1 archivo adjunto (474 KB)

4716 del 20 de Agosto de 2025.pdf;

Señor:

YOLAN RAMIRO PÉREZ

Representante Legal

RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4716 del 20 de Agosto de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se reconoce personería jurídica a la **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT**; identificada con el NIT: **901.709.306-1**, con domicilio en el municipio de Mapiripán, Departamento del Meta, como entidad sin Ánimo de Lucro, vinculándola al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 4716 del 20 de Agosto de 2025
RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el Resolución No. **4716 del 20 de Agosto de 2025**. Por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la institución denominada **RESGUARDO INDÍGENA NAEXAL LAJT**, identificada con Nit. **901.709.306-1**, la entidad fue notificada electrónicamente el día 09 de septiembre de 2025. Para lo cual el representante legal no manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 24 de septiembre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogado Contratista. 

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080